



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, el Proyecto de Ley N° 06096/2023-CR, ley que propone modificar el inciso a) del artículo 60 y el último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de 02 de abril del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6096/2022-CR, "ley que propone modificar el inciso a) del artículo 60 y el ultimo párrafo del artículo 90 del Decreto Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas.". Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Kelly Portalatino Ávalos, María Elizabeth Taipe Coronado, José Ernesto Cueto Aservi, Jorge Samuel Coayla Juárez, Rosio Torres Salinas, Diana Carolina Gonzales Delgado, Jorge Flores Ancachi, Jorge Alberto Morante Figari, Nilza Merly Chacón Trujillo, Guillermo Bermejo Rojas, Francis Paredes Castro y Carlos Alva Rojas. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

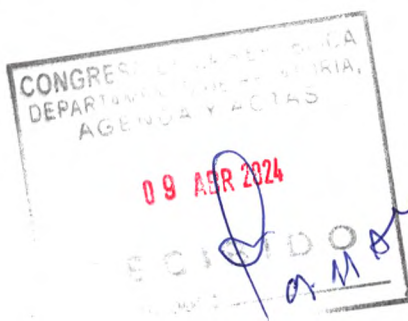
1.1.- ANTECEDENTE PROCEDIMENTAL

El Proyecto de Ley 6096/2022-CR, de autoría del señor congresista Darwin Espinoza Vargas, mediante el cual propone la ley que propone modificar el inciso a) del artículo 60 y el último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, ingresó al área de Trámite Documentario el del 2022 y fue remitido a la Comisión de Energía y Minas, mediante decreto de envío del 11 de octubre del 2023.

La iniciativa legislativa fue derivada a la Comisión de Energía y Minas que se encuentra como única comisión dictaminadora.

El **5 marzo de 2024** en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, el presidente de la Comisión procedió a sustentar la propuesta de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6096/2023-CR que establece modificaciones a los artículos 60 y 90 de la Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. No obstante, durante el debate hizo uso de la palabra el señor congresista Jorge Morante Figari quien solicitó se incorpore una disposición complementaria final a la fórmula legal. Ante esta situación, el presidente invocó al señor congresista a disponer que sus asesores participen de una reunión conjunta con el equipo de la Comisión, para evaluar los aportes presentados.

En atención a ello, el día **6 de marzo de 2024** se realizó una reunión entre el equipo de la Comisión de Energía y Minas y el asesor del congresista Jorge Morante Figari, para evaluar la propuesta de incorporar la disposición complementaria final al texto sustitutorio contenido en el predictamen de la presidencia.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY Nº 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

1.2.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley en su estructura cuenta con dos (2) artículos:

"Ley que elimina el cobro de reconexión por corte del servicio de energía eléctrica

Artículo 1.- Modificación de la Ley de Concesiones Eléctricas

Modifícase el inciso a) del artículo 60 y último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 60.-

- a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía.

Estos costos no incluirán: (i) los costos de lectura de medición, en el caso de los suministros que cuenten con medidores electrónicos; (ii) los costos de emisión y distribución de recibos, en el caso de usuarios que han optado por recibir el recibo por medios electrónicos; ni (iii) costos de cobranza, en el caso de usuarios que se han afiliado a algún mercado de débito automático.

"Artículo 90.-

(...)-

El OSINERGIN fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión con excepción de aquellos suministros que cuentan con medidor electrónico, en cuyo caso no se fijarán dichos importes. El Reglamento contiene las disposiciones complementarias a lo establecido en el presente párrafo".

Artículo 2.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Disposición Complementaria Única. - Encárguese al gobierno central para que dentro de los 60 días posteriores a la dación de la presente ley se apruebe la reglamentación correspondiente".

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única. - Encárguese al gobierno central para que dentro de sesenta (60) días posteriores a la dación de la presente ley se apruebe el reglamento correspondiente.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY Nº 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

II.- MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Supremo Nº 009-93 EM Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- Decreto Supremo Nº 028-2021- EM, Decreto Supremo que aprueba medidas sobre los Sistemas de Medidores Inteligentes (SMI).
- Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Ley Nº 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Ley Nº 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- Ley Nº 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- Decreto Supremo Nº 053-2007-EM, Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Decreto Supremo Nº 064-2010-EM, Aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

III.- OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

La Comisión de Energía y Minas solicita las siguientes opiniones:

OFICIO	FECHA	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Oficio Nº151-2022-2023	19.10.23	MINEM	SI
Oficio Nº152-2022-2023	19.10.23	OSINERGMIN	SI
Oficio Nº 153 – 2022-2023	19.10.23	DISTRILUZ	NO
Oficio Nº 154-2022-2023	19.10.23	ELECTRO PUNO	SI
Oficio Nº 155-2022-2023	19.10.23	ELECTRO ORIENTE	SI
Oficio Nº 156-2022-2023	19.10.23	SEAL	SI

La Comisión de Energía y Minas ha recibido las siguientes opiniones:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD	POSICION
CARTA SEAL GC381 2023	26-10.23	SEAL	FORMULA OBSERVACIONES A LA INICIATIVA LEGAL
OFICIO Nº 342-2023-OS/PRES	02.11.23	OSINERGMIN	OPINA PORQUE LA INICIATIVA LEGAL NO RESULTA VIABLE
OFICIO Nº 643- 2023-ELPU/GG	10.11.23	ELECTRO PUNO	FORMULA OBSERVACIONES A LA INICIATIVA LEGAL
OFICIO Nº GC 0103 – 2024	07.02.24	ELECTRO ORIENTE	FORMULA OBSERVACIONES A LA INICIATIVA LEGAL

➤ SUMILLA DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS MEDIANTE OFICIO Nº 503 -2023 MINEM/DM DE 01 DICIEMBRE DE 2023

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

La Oficina General de Asesoría Jurídica OGAJ del MINEM opina que si bien el MINEM no tiene intervención en el funcionamiento del Osinergmin y, por lo tanto, tampoco en sus procedimientos, no le corresponde emitir opinión, no obstante ello, a fin de atender la solicitud de opinión cursada por el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República del Congreso de la República, se ha cumplido con revisar el Proyecto de Ley considerándose como no viable, pues tal como lo consideró la Dirección General de Electricidad, no se advierte que exista un estudio técnico- económico sobre las consecuencias de modificar la normativa propuesta, acerca de que los costos asociados al usuario no incluirán los tres supuestos señalados en dicho proyecto (propuesta de modificación al inciso a) del artículo 64° de Ley de Concesiones Eléctricas - LCE), ni las exclusiones para el cobro de corte de reconexión propuestos; por lo que, sería necesario contar con mayores elementos de juicio técnicos y legales para un diagnóstico más detallado acerca de los alcances del Proyecto de Ley 6096.

Así también, la mencionada Dirección General consideró que el costo de reconexión implica un gasto económico que se realiza por llevar a cabo la reconexión respectiva del servicio de electricidad, el cual corresponde que sea asumido por alguien y establecer la manera en cómo se cubrirían los costos eficientes en que se incurra para su realización, de lo contrario, se estaría atentando contra la competitividad del Sector Electricidad.

Sin perjuicio de ello y con el objeto de atender la solicitud de opinión cursada por el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 6096/2023-CR que propone modificar el inciso a) del artículo 64 y el último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la antes indicada Dirección General considera que no resulta viable el proyecto de Ley en los términos contenidos en la propuesta; no obstante, se recomienda tener en cuenta los comentarios y sugerencias señaladas en el Informe.

- **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA – OSINERGMIN MEDIANTE OFICIO 342-2023-OS/PRES DE 02 NOVIEMBRE 2023.**

En su opinión técnica, Osinergmin menciona que en relación al inciso a) del artículo 60 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), aludido en el Proyecto de Ley materia de análisis, se observa que difiere de lo que se busca modificar mediante la propuesta normativa en cuestión, siendo evidente que se ha incurrido en un error material y que la propuesta estaría vinculada al inciso a) del artículo 64 de la LCE, el cual tiene como componente del Valor Agregado de Distribución a los costos asociados por los servicios de distribución al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía.

Indica que para la medición y registro del consumo de energía eléctrica, se cuenta con medidores electromecánicos, medidores estáticos o medidores inteligentes. Al respecto, brinda una definición sobre los medidores electromecánicos, definido como aquellos que cuentan con bobinas fijas que reaccionan con las corrientes inducidas en el elemento conductible móvil, generalmente un disco, que causan que su movimiento sea proporcional a la energía a ser medida. En cuanto a los medidores estáticos o electrónicos simples, se define como aquellos donde la corriente y el voltaje actúan sobre elementos electrónicos en estado sólido para producir una salida proporcional a la

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

energía a ser medida. Los dos tipos de medidores señalados no cuenta con elementos de control para efectuar operaciones remotas como lectura, corte o reconexión del medidor.

Ahora bien, también se refiere a los medidores inteligentes o electrónicos avanzados, estos cuentan con elementos de control para realizar lecturas, corte o reconexión de forma remota representa el 1,2% del total de usuarios a nivel nacional.

Sobre la propuesta normativa de excluir de los costos asociados al usuario, el artículo 67 de la LCE, Osinergmin aprueba, a través de los Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios de Costos del VAD (Términos VAD), los criterios, metodología y cálculos para determinar dichos costos, con base en una gestión empresarial eficiente.

Asimismo, en los correspondientes procedimientos de fijación del VAD, realizados cada cuatro años, Osinergmin fija los costos asociados al usuario, denominados cargos fijos, para las empresas de distribución eléctrica a nivel nacional. Por ello, el Proyecto de Ley podría limitar los criterios regulatorios aplicables en la aprobación de los Cargos Fijos únicos previstos por la LCE.

Al respecto, no incluir, como parte de los cargos fijos, el costo de lectura por tratarse de un medidor electrónico no implica que no se incurre en dicho costo. Ello podría solo aplicarse a medidores inteligentes o electrónicos avanzados, siempre y cuando, cuenten con los elementos tecnológicos (concentradores de datos, red de comunicaciones, sistema de gestión de la información, entre otros), a efectos de cambiar la forma convencional de tomar la lectura del suministro (lectura física de suministro a suministro) a una lectura remota. Esto no sería posible en los medidores electrónicos simples o electromecánicos.

Con relación a no incluir los costos de emisión y distribución de recibos si los usuarios han optado por recibir el recibo por medios electrónicos, debe indicarse que este aspecto forma parte de los criterios regulatorios aplicables en la fijación del VAD, contenidos en los Términos VAD aprobados por Osinergmin¹.

En cuanto a no incluir los costos de cobranza si los usuarios han optado por débito automático, de igual forma que en el caso anterior, también este aspecto forma parte de los criterios regulatorios aplicables en la fijación del VAD, contenido en los Términos VAD aprobados por Osinergmin.

Sobre la modificación del artículo 90 de la LCE, que el medidor sea del tipo electrónico no implica que no se incurre en los costos de corte y reconexión. Para reducir o eliminar el costo de corte y reconexión, es decir, considerar un corte y reconexión remoto, se requiere de un medidor inteligente, así como otros elementos tecnológicos (concentradores de datos, red de comunicaciones, sistema de gestión de la información, entre otros).

¹ Valor Agregado de Distribución (VAD). Es una parte de la tarifa final del usuario, que remunera el servicio de distribución eléctrica y que están representadas por el VAD.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

Por los fundamentos señalados en el presente informe, se considera que el Proyecto de Ley N° 6096/2023-CR, "Ley que elimina el cobro de reconexión por corte del servicio de energía eléctrica", no resulta viable.

- ELECTRO PUNO S A A. MEDIANTE OFICIO N° 643-2023 DE 10 NOVIEMBRE 2023.

Para esta entidad opinante, en atención a la propuesta legislativa, no se precisa el desarrollo y los modelos económicos de eficiencia en el cual se desarrolla la cadena económica del mercado energético en el Perú.

Explica el documento que en el Perú, como en la mayoría de los países latinoamericanos, el proceso de las actividades de distribución, se desarrollan en base a un marco normativo que, para el caso del Perú, es la Ley de Concesiones Eléctricas y su correspondiente reglamento, a ello se añade una diversidad de marco regulatorio complementario.

Además que las actividades de cortes y reconexiones, están aprobadas, validadas y reguladas a través del proceso de Fijación de Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica Aplicables a Usuarios Finales del Servicio Público de Electricidad. Dicho proceso se desarrolla de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, indica que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 242-2003-OS/CD, se aprobó la Norma "Formatos y Contenido de la Propuesta para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión", aplicable por las empresas concesionarias de distribución eléctrica.

En consecuencia, Electro Puno S.A.A. considera que a la fecha no se cuenta con medidores de reporte inteligente que permitan realizar de manera automática las actividades de cortes y reconexiones, adicional a ello no se cuenta con toda la infraestructura que demanda el soporte y la gestión del mismo. Por lo tanto, concluye que toda variación a los costos incurridos por desarrollo de actividades de Cortes y Reconexiones, tiene que ser desarrollada a través de estudios que demuestren la remuneración de las actividades incurridas y ésta debería ser realizada por el OSINERGMIN; las mismas deberán de sustentar el desarrollo y la sostenibilidad técnica, calidad y económica para el usuario final.

- CARTA DE LA SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A - SEAL GG-0381-2023 DE 26 OCTUBRE 2023

El Artículo 60 del Decreto Ley 25844 se encuentra dentro de la sección de los precios

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

máximos de transmisión, que señala: *"a) Ingreso Tarifario Nacional, calculado en función a la potencia y energía entregadas y retiradas en barras, valorizadas a sus respectivos Precios en Barra, sin incluir el respectivo peaje;"*, se debe precisar y/o aclarar la referencia del artículo que se pretende modificar.

Cabe también señalar, que según SEAL, los medidores electrónicos, por si solos, no cuentan con prestaciones tecnológicas para la lectura automática y/o remota de los medidores que registran el consumo de energía de los usuarios finales.

Ahora bien, precisa que si la modificación está referida a medidores inteligentes que ya hayan sido instalados en algunos usuarios del servicio público de electricidad, se debe tener en cuenta que, dicha tecnología implica otros costos de operación y mantenimiento de las herramientas tecnológicas. Por lo expuesto, es competencia de OSINERGMIN regular los nuevos costos de la obtención de las lecturas de los medidores para los usuarios del servicio público de electricidad que cuenten con medidores inteligentes.

Se debe tener en cuenta que la emisión de los recibos y la distribución de los mismos por medios digitales implica de igual manera costos asociados a las actividades para garantizar la ejecución eficiente y oportuna de los procesos de consistencia, revisión en digital, emisión de recibos en digital y almacenamiento digital de los mismos, así como la automatización del envío. Asimismo, en la regulación del "Cargo Fijo" se viene aplicando para la distribución de los recibos digitales, el OSINERGMIN viene aplicando criterios de eficiencia que contemplan las modificaciones planteadas en el proyecto de ley.

Por lo expuesto, es necesario que, se realicen estudios especializados, los mismos que deben ser gestionados por el OSINERGMIN, que tiene bajo su competencia, regular los costos asociados a la emisión y distribución de recibos por medios electrónicos para los usuarios del servicio público de electricidad.

Respecto a la cobranza, indica que se debe tener en cuenta que, en casos de que el usuario haya optado por el débito automático, las entidades bancarias cobran por la transacción de dinero entre las entidades financieras y la distribuidora de energía eléctrica.

Por otro lado, en la regulación de los costos del Cargo Fijo, se vienen considerando distintas modalidades de cobranza en las cuales se está reconociendo los costos incurridos para desarrollar esta actividad.

La modalidad de cobranza, vía débito automático, ya está contemplada dentro de los análisis de costos del "Cargo Fijo" que realiza OSINERGMIN. Los medidores electrónicos, por si solos, no cuentan con prestaciones tecnológicas para ejecutar maniobras de Corte y Reconexión a distancia del servicio de usuarios finales.

Agrega que si la modificación está referida a medidores inteligentes que ya hayan sido instalados en algunos usuarios del servicio público de electricidad, se debe tener en cuenta que, dicha tecnología implica otros costos de operación y mantenimiento de las herramientas tecnológicas (Sistema de Gestión de la Medición y Sistema de Comunicación) necesarias para la ejecución del Corte y Reconexión del servicio.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

Por otro lado, existe el procedimiento OSINERGMIN N° 153-2013-OS/CD, en el cual se establece las actividades para la ejecución de Corte y Reconexión las mismas que representan un costo para las empresas distribuidoras.

Asimismo, actualmente las empresase distribuidoras, se encuentran en una etapa piloto para la implementación de los medidores inteligentes, de donde se evidencia mayores inversiones adicionales en dicha implementación.

Por lo expuesto, es competencia de OSINERGMIN regular los nuevos costos de Corte y Reconexión del servicio público de electricidad que cuenten con medidores inteligentes.

- ELECTRO ORIENTE – GC 0103 – 2024 – DE 07 DE FEBRERO DE 2024 -

Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6096/2023-CR, que acompaña el Informe Técnico GCO 26-2024, de fecha 06 de febrero del 2024, cuyas conclusiones son las siguientes:

“(…) V.- CONCLUSIONES

- 5.1.- El proyecto de ley N° 6096/2023, a través de la modificación de los artículos 64 y 90 de la LCE, busca que no se considere en la tarifa los costos comerciales de lectura, emisión y distribución de recibos, e importes de corte y reconexión, para aquellos usuarios que tienen medición inteligente; y, tampoco se considere costos comerciales de cobranza para los usuarios que reciben sus recibos de energía y hagan su correspondiente pago, usando medios electrónicos.
- 5.2.- De acuerdo con el artículo 42° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Osinergmin tiene que aprobar tarifas que promuevan la eficiencia del sector, esto quiere decir que estas tienen que considerar todos los ahorros de costo producto de los avances tecnológicos que vienen aplicados por las distribuidoras, como son la medición inteligente y el uso de sistemas informáticos para la emisión y cobranza de los recibos de energía, etc.
- 5.3.- Es así que dentro de la función de aprobación de las tarifas que tiene el OSINERGMIN, ya ha considerado y seguirá considerando en el monto de la tarifa del Cargo Fijo, los diversos tipos de costos que presentan los diferentes usuarios, incluyéndose el caso de usuarios que por el uso de medición inteligente y uso de medios informáticos, tengan costos menores respecto a los costos tradicionales; y sin que por ello, sea necesario de la aprobación de una nueva ley como así lo propone el proyecto de ley.
- 5.4.- De la misma manera, y en lo concerniente a la modificación del artículo 90 de la LCE, donde se propone que no se fijen los importes de Corte y Reconexión para usuarios que usan medidores inteligentes, nuevamente estamos ingresando a intervenir en la función reguladora que ya tiene el OSINERGMIN para estos casos, ya que es el OSINERGMIN el encargado de fijar importes de Corte y Reconexión que correspondan para el caso específico de la medición inteligente; y sin que por ello, sea necesario

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

también de la aprobación de una nueva ley como así propone el proyecto de ley. (...)"

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA FORMULADA

A continuación, se transcriben en forma literal los argumentos expuestos en la exposición de motivos, tal y como han sido desarrollados por el autor del proyecto de ley signado bajo el numeral 6096-2022-CR, por lo que en este acápite no se realizan valoraciones ni análisis. Asimismo, se precisa que la validez de los datos o fuentes citadas son responsabilidad del autor de la iniciativa legal como lo señalan los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La iniciativa legal señala como argumentos que la fundamentan los siguientes:

"En esa misma línea, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece y desarrolla que "constituye servicio público de Electricidad el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, hasta los límites de potencia que serán fijados de acuerdo a lo que establece el Reglamento", desarrollando de manera más específica este concepto.

Lo fijado por el reglamento, tiene como herramienta de medida a los que se conocen como wathorímetro, wattorímetro, contador eléctrico, contador de luz o medidor de consumo eléctrico; el cual funge como un dispositivo que mide el consumo de energía eléctrica de un servicio eléctrico. Su clasificación puede ser por medidores electromecánicos: o medidores de inducción, los cuales están compuesto por un convertidor electromecánico (básicamente un wattímetro con su sistema móvil de giro libre) que actúa sobre un disco, cuya velocidad de giro es proporcional a la potencia demandada, provisto de un dispositivo integrador; los medidores electromecánicos con registrador electrónico (HÍBRIDO), que poseen un disco giratorio del medidor de inducción se configura para generar un tren de pulsos (un valor determinado por cada rotación del disco, por ejemplo 5 pulsos) mediante un captador óptico o magnético que censa marcas grabadas en su cara superior; o los medidores totalmente electrónicos (o de estado sólido), los cuales contemplan que la medición de energía y el registro se realizan por medio de un proceso analógico-digital (sistema totalmente electrónico) utilizando un microprocesador y memorias. A su vez, de acuerdo a las facilidades implementadas, estos medidores se clasifican como medidores de demanda, que miden y almacenan la energía total y una única demanda en las 24 hs. (un solo periodo, una sola tarifa); o medidores multitara, que miden y almacenan energía y demanda en diferentes tramos de tiempo de las 24 hs., a los que le corresponden diferentes tarifas (cuadrantes múltiples).

De acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas y al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas para el otorgamiento de un suministro eléctrico el solicitante, quien se convierte en cliente del servicio de electricidad, éste debe abonar el presupuesto de conexión, que comprende el cable de acometida, caja de medición y protección, un medidor, un sistema de protección y seccionamiento; y el cliente debe de pagar mensualmente el costo de mantenimiento y reposición.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

En el marco de la necesidad de brindar energía económica, de calidad y renovable, a los ciudadanos, durante el año 2017 el Ministerio de Energía y Minas anunció el inicio del plan para permitir que la ciudadanía pueda ahorrar y controlar el consumo de energía eléctrica de sus casas a través de la instalación de medidores inteligentes. De acuerdo a la empresa ENEL, la medición inteligente es una nueva forma de que los usuarios puedan conocer de manera detallada sobre su consumo de energía eléctrica la cual puede ser segregada por intervalos de horas, días semana o hasta meses.

La implementación de este medidor inteligente, que viene siendo incorporado por la empresa privada como parte del cierre de brecha de energía, a diferencia del convencional, cuenta con una tecnología avanzada de medición, encriptación de datos y control 100% automatizada, remota y segura.; esto permitirá que los usuarios accedan a información detallada de su consumo por horarios, días y mes. Permitirá entregar soluciones en tiempo real, conocer los hábitos de consumo de la población y recoger información.

Es por ello que el desarrollo de la medición inteligente comprende 3 principales componentes: el medidor, que permite que los datos de consumo sean encriptados y transmitidos por medio de la red eléctrica de manera automatizada y continua; el concentrador, que reúne la información de los medidores inteligentes y la envía al Centro de Control de Medición Inteligente; y un Sistema Central, que permite la telegestión para la operatividad de todo el sistema.

Para noviembre del 2017, el Ministerio de energía y Minas anunció que se había instalado un total de 8,700 dispositivos en siete distritos de Lima y Callao, esta iniciativa se había logrado con el avance de la Empresa ENEL con la finalidad de crear una red eléctrica más eficiente y digitalizada. Por lo que la empresa privada contempló una (sic) la instalación de 10,000 medidores al término del primer trimestre del 2018 en los distritos de La Punta, San Miguel, Breña, Cercado de Lima, San Martín de Porres, Los Olivos y en la ciudad de Huacho con un total de una inversión de 1.1 millones de dólares en la instalación.

Que el ejecutivo publicó el Decreto Supremo 028-2021-EM que aprueba disposiciones modificatorias relacionadas a la implementación de los Sistemas de Medición Inteligente (SMI) y otras disposiciones que en el marco de la declaración de interés nacional de la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, previsto en la Ley N° 27345, las Empresas de Distribución Eléctrica propondrán a OSINERGMIN, un plan gradual de reemplazo a Sistemas de Medición Inteligente (SMI) en cada proceso de fijación tarifaria. Los procesos tarifarios se sujetan a las siguientes directrices.

Para lograr esta transición el Artículo 163 del Decreto Supremo 028-2021-EM menciona que, para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicita a la Empresa Distribuidora de Electricidad el servicio respectivo y abona el presupuesto de instalación que incluye el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja, quedando estas inversiones en favor del predio. Cuando el suministro fuente (sic) con los SMI, el medidor será de propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad y su costo no se incluye en el referido presupuesto de instalación, quedando el resto de las inversiones en favor del predio. A su vez, para los suministros con sistemas de medición convencional, el usuario debe abonar a la Empresa Distribuidora de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

Electricidad mensualmente, un monto que cubra el mantenimiento de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja, y que permita la reposición de esta inversión en un plazo de treinta (30) años. Y si la instalación comprenda un equipo de medición estático monofásico de medición simple, se considerará únicamente para este equipo, una vida útil no menor de quince (15) años.

Al existir una oportunidad de mejora del servicio, los consumidores podrían verse beneficiados por este beneficio, y si el artículo 65° de la Constitución Política del Perú impone al Estado la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, se debe entender que los consumidores merecen mejores condiciones cuando se tratan de dotación de servicios públicos. Pero, los consumidores que han accedido a la contratación de un servicio público se han visto en la situación de no poder renegociar las cláusulas, por lo que el usuario ceder (sic) ante esta modalidad de contratación masiva por adhesión.

Por ello que la libertad de contratar no es suficiente para la mejora de las condiciones de la prestación de un servicio público, por lo que el Estado tiene el deber de proteger los derechos del consumidor o usuario, en tanto la vulneración de estos puede incidir en bienes como la salud, la seguridad, el acceso a la información, la equidad de trato, la libre elección, la veracidad de la información y la compensación por daños. Por ello que los servicios públicos domiciliarios como el agua potable y saneamiento, electricidad, telefonía, entre otros; son especialmente sensibles debido a las menores posibilidades de libre elección.

Asimismo, en particular, el servicio de suministro de energía eléctrica es un claro soporte facilitador de los servicios de agua potable y de telecomunicaciones, por lo que sus efectos son gravitantes en la calidad de vida y el desarrollo. Por ello, el Estado debe cumplir respecto de los servicios públicos un importante rol promotor, regulador y supervisor; y en esta situación un mayor análisis de los beneficios y consecuencias que deriven de estas en los costos de implementación o mantenimiento que aún requieran los mismos, sobre todo con la llegada de los Sistema de Medición Inteligente (SMI).

Es por ello que la Ley de Concesiones de Electricidad a efectos de garantizar la ampliación efectiva de la frontera eléctrica en el ámbito nacional y el suministro de energía eléctrica con estándares de calidad, seguridad del uso eficiente de la energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, dispuso que las Empresas Distribuidoras de Energía propondrán a OSINERGMIN un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente en el proceso de fijación tarifaria, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento y considerando un horizonte de hasta ocho (08) años de implementación.

Este plan de reemplazo gradual a los SMI, tendría un efecto en los procedimientos tarifarios; y deberá de efectuarse de manera ordenada para que pueda ir demostrando de manera progresiva demostraría (sic) los beneficios de su implementación en el país; por lo que requiere de incentivos necesarios como mecanismos normativos que promuevan su implementación. A fin de no generar situaciones inequitativas entre los usuarios de una misma empresa distribuidora de electricidad, ni les implique una duplicidad de costos en cuanto a los costos de la conexión eléctrica y del medidor, por lo que es importante la (sic) modificar del tratamiento tarifario correspondiente al equipo de medición e infraestructura y servicios asociados a los Sistema de Medición Inteligente, así como supresión de los

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

cargos por reposición".

**CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA OBJETO DE
DICTAMEN.**

LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS DECRETO LEY 25844	PROYECTO DE LEY N° 6096-2023 CR	MODIFICACIONES
	Artículo 1.- Modificación de la Ley de Concesiones Eléctricas Modifícase el inciso a) del artículo 60 y último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo con lo siguiente:	
"Artículo 60.- La compensación a que se refiere el artículo anterior, se abonará separadamente a través de dos conceptos denominados Ingreso Tarifario y Peaje de Conexión. El Ingreso Tarifario se determina como la suma de: a) Ingreso Tarifario Nacional calculando en función a la potencia y energía entregadas y retiradas en barras, valorizadas a sus respectivos Precios en Barra, sin incluir el respectivo peaje; b) Ingreso tarifario de los Enlaces Internacionales, calculando según el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad. El Peaje por Conexión es la diferencia entre el Costo Total de Transmisión y el Ingreso Tarifario. El Peaje por Conexión Unitario será igual al cociente del Peaje	"Artículo 60.- a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía. <u>Estos costos no incluirán: (i) los costos de lectura de medición, en el caso de los suministros que cuenten con medidores electrónicos; (ii) los costos de emisión y distribución de recibos, en el caso de usuarios que han optado por recibir el recibo por medios electrónicos; ni (iii) costos de cobranza, en el caso de usuarios que se han afiliado a algún mercado de débito automático".</u>	Se incluye un párrafo en el literal a) del artículo 60, según la fórmula legal contenida en el Proyecto de Ley N° 6096/2023-CR. Sin embargo, se advierte un error de técnica legislativa en el sentido que la modificación en cuanto al contenido de la misma no estaría ubicada en el artículo 60 de la Ley de Concesiones Eléctricas sino en el artículo 64 que señala lo siguiente: "Artículo 64.- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad y considera los siguientes componentes: 1.- Costos asociados al usuario, independientemente de su demanda de potencia y energía. 2.- Perdidas estándares de distribución en potencia y energía. 3. Costos estándares de inversión mantenimiento y operación asociados a la distribución por unidad de potencia suministrada. Adicionalmente al VAD se

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

de Conexión y la Máxima Demandad proyectada a ser entregada a los Usuarios. El Reglamento definirá el procedimiento por el cual los Generadores harán efectiva la compensación a los propietarios del Sistema Principal de Transmisión".		incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución equivalente a un porcentaje máximo de los ingresos anuales que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética, los cuales son propuestos y sustentados por las empresas y aprobados por OSINERGMIN debiéndose garantizar la rentabilidad de los mismos durante su vida útil considerando la tasa a la que se refiere el artículo 79 de la presente Ley. Tratándose de proyectos que reemplacen a instalaciones existentes deberá garantizarse el reconocimiento de los costos remanentes de estos últimos en caso no hayan cumplido su vida útil. El Reglamento define los límites de este rubro, así como los criterios técnicos y económicos, oportunidad, compensaciones tarifarias y el plazo de la duración de la compensación tarifaria.
Artículo 90.- (...) El OSINERGMIN fijara periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión de acuerdo a lo que establezca el Reglamento".	"Artículo 90.- (...) El OSINERGMIN fijara periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión con excepción de aquellos suministros que cuentan con medidor electrónico, en cuyo caso no se fijarán dichos importes. El Reglamento contiene las disposiciones complementarias a lo establecido en el presente párrafo".	

V. MARCO NORMATIVO

5.1. De la tarifa de distribución de servicio público.

La actividad de distribución de electricidad constituye un servicio público y puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo en una zona determinada de conformidad con los artículos 2 y 30 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY Nº 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

(en adelante, LCE).

En dicho marco, el régimen para usuarios regulados, establece en el artículo 63 de la LCE que la estructura tarifaria comprende lo siguiente: i) los precios a nivel generación; ii) los peajes unitarios de los sistemas de transmisión correspondientes; y, iii) el valor agregado de distribución (en adelante, VAD).

En relación al VAD², debemos precisar que según el artículo 64 de la LCE, se calcula basado en una empresa modelo eficiente³ con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas y comprende lo siguiente:

- i) Los costos asociados al usuario, según el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, RLCE), se refieren a los costos unitarios de facturación, que comprende la lectura del medidor, procesamiento de la lectura y emisión, reparto y cobranza de la factura o recibo;
- ii) Las pérdidas estándares de distribución, son las pérdidas inherentes de distribución eléctrica y que se reconocen a través de factores de expansión de pérdidas aplicables en el cálculo de las tarifas, de acuerdo con el artículo 143 de la RLCE;
- iii) Los costos estándares de inversión se reconocen a través del VAD de media tensión y VAD de baja tensión, de acuerdo con el artículo 144 de la RLCE, será calculada multiplicando al monto de la inversión el factor de recuperación de capital.

Adicionalmente, cabe señalar que el artículo 90 de la LCE establece las causas para el corte del servicio de electricidad. De manera concordante, el artículo 180 de la RLCE señala que los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, precisándose que Osinergmin tiene el encargo de fijar los importes máximos.

5.2. De la medición del consumo de los usuarios del servicio público de energía eléctrica.

Con arreglo al numeral precedente, debemos indicar que el artículo 92 de la LCE y el artículo 181 del RLCE, contemplan como derecho de los usuarios y de los concesionarios del suministro eléctrico, que el Sistema de Medición sea contrastado, para efectos de que la medición de la máxima demanda y/o energía eléctrica responda al consumo real. En ese sentido, el artículo 163 de la RLCE dispone que el concesionario del servicio de distribución tiene la potestad de definir el Sistema de Medición, es decir, todo el equipamiento requerido para la medición de la energía activa y reactiva, así como el mantenimiento requerido para

² El VAD es el costo por unidad de potencia necesario para poner a disposición del usuario, la energía eléctrica desde el inicio de la distribución eléctrica (después de la celda de salida del alimentador de media tensión ubicada en la subestación de transmisión) hasta el punto de empalme de la acometida del usuario. Vid. Informe 0578-2022-GRT, Osinergmin (2022).

³ La regulación de la distribución eléctrica se basa en el esquema de empresa modelo eficiente combinada con el modelo de yardstick competition. En líneas generales, en el Perú este esquema se aplica dividiendo cada concesión en 6 sectores típicos que se establecen según la densidad y consumo de cada parte de la red. En función a estos sectores típicos, se identifica un sistema de distribución representativo en cada sector típico en algunas de las distribuidoras eléctricas y, a partir de estos, se estiman los costos de empresas modelo eficientes. Sobre este tema vid. Dammert Lira, Alfredo, "La Agenda Pendiente del Sector Eléctrico", en Derecho y Sociedad, No. 45, p. 188.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY Nº 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

los medidores según se trate de medidores convencionales (30 años) y medidores inteligentes (15 años).

En dicho orden, sabiendo la importancia del medidor en la facturación y cobro por el consumo de energía eléctrica, es posible que surjan conflictos entre el usuario y el concesionario respecto de la medición del consumo. Así pues, con el propósito de resolver cualquier controversia de este tipo, en virtud del artículo 181 de la RLCE se aprobó la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica" a través de la Resolución Ministerial No. 495-2005-MEM, cuyo propósito consiste en: "Reglamentar el proceso de Contratación del Sistema de Medición y regular las relaciones entre el Usuario, el Concesionario, el Contrastador, OSINERG e INDECOPI"; posteriormente, el organismo regulador aprobó el "Procedimiento para la supervisión de la contratación de medidores de energía eléctrica", por Resolución de Consejo Directivo No. 680-2008-OS-CD con el objetivo de establecer el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contratación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

Sin embargo, este marco normativo, no ha estado exento del surgimiento de controversias entre concesionarios y usuarios del servicio, ya sea porque unos han observado situaciones de alteración de los medidores de energía, o porque existe la percepción por parte de los usuarios de un abuso de posición de dominio de las concesionarias.

5.3. De la implementación de los medidores inteligentes y su incidencia en la VAD y los importes máximos de corte y reconexión.

La Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo No. 018-2016-EM dispone que en el marco de la declaración de interés nacional de la promoción del uso eficiente de la energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental, las empresas de distribución eléctrica (EDEs) propondrán a OSINERGMIN un plan gradual de reemplazo a Sistema de Medidores Inteligentes (SMI) en el proceso de fijación tarifaria, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 163 de la RLCE, con un horizonte de ocho (8) años.

Al respecto, mediante Resolución Osinergmin No. 013-2022-OS/CD se aprobó los Términos de Referencia para la Elaboración de los Costos del VAD, a que se refiere el artículo 67⁴ de la LCE, correspondiente a la fijación del VAD 2022-2026 y 2023-2027 (en adelante, TdR VAD), en cuyo Informe Técnico No. 043-2022-GRT que la integra, se precisan los siguientes criterios:

- Las empresas distribuidoras podrán proponer en el Estudio VAD un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente (SMI), sustentada en una evaluación costo/beneficio que sustente su conveniencia.

⁴ Decreto Ley No. 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Artículo 67.- Los componentes señalados en el artículo 64, se calculan para cada empresa concesionaria de distribución con más de cincuenta mil usuarios y para el resto de concesionarios de distribución conforme se señala en el artículo precedente, mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por OSINERGMIN. Dichos Términos de Referencia deben ser publicados para recibir comentarios u opiniones de los interesados por un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles, debiendo ser aprobados a los noventa días hábiles desde su publicación, acompañándose la matriz de comentarios recibidos y la evaluación de cada uno de los mismos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY Nº 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

- Los cargos fijos de atención al usuario se calculan considerando: i) el costo comercial de atención al cliente (toma de lectura, procesamiento, emisión, distribución y cobranza a toda la clientela según opciones tarifarias. No incluye la gestión de cobranza (costos y reconexiones).
- El esquema de cálculo del cargo fijo se hace por la totalidad de usuarios, el cual será desagregado por segmentos de acuerdo al tipo de medición, luego se determinará un valor promedio ponderado que será de aplicación para todos los clientes de cada una de las concesionarias, clasificando las mediciones en dos grupos: i) mediciones de simple lectura, y ii) mediciones con relevamiento de registros.
- El Concesionario, normalmente presta servicios y realiza negocios adicionales al VAD que pueden ser incorporados o excluidos para el cálculo del VAD, de acuerdo a lo siguiente:
 - o Se incorporan los cargos por implementación de Sistemas de Medición Inteligente (SMI).
 - o Se excluyen, entre otras actividades reguladas, la atención de nuevos suministros (conexiones), reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, cortes y reconexiones, entre otras.

De acuerdo con la Resolución de Osinergmin No. 189-2022-OS/CD, que contiene los Informes Nos. 577-2022-GRT y 578-2022-GRT se fijó el VAD para el periodo del 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2026, entre cuyos componentes evaluados se puede apreciar los siguientes:

- Los proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética y proyectos de mejora de la calidad de suministro propuestos por las empresas, y;
- Los proyectos piloto del sistema de medición inteligente.

5.4. De los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad.

El artículo 90 de la LCE establece las causas por las cuales los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio. Asimismo, en su último párrafo destaca que Osinergmin fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión.

Al respecto, mediante Resolución de Osinergmin No. 151-2023-OS/CD se aprobó los importes máximos de corte y reconexión, aplicables a los usuarios finales del Servicio Público de Electricidad explicitados en el Informe Técnico No. 580-2023-GRT, que entre otros aspectos precisa lo siguiente:

"3.1. Tipos de Corte y Reconexión

Los tipos de corte y reconexión considerados comprenden para todas las opciones tarifarias en BT y MT, en el caso de usuarios con las opciones tarifarias BT5A-BT5B-BT5C-BT6, BT5F-BT5-I, los tipos de cortes y reconexiones ejecutados en forma presencial son equivalentes a la opción tarifaria BT5B. El corte y reconexión para las opciones tarifarias BT5F y BT5-I se efectúa en forma presencial, para los usuarios que tienen conexión con medidor inteligente pero la empresa no tiene asociado o desplegado un sistema de comunicación para gestionar o efectuar el corte remoto a distancia. En el caso de los cortes y reconexiones remotas para las

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELÉCTRICAS.

opciones tarifarias BT5F y BT5I que tienen desplegado el sistema de comunicación no se están considerando costos asociados para dicha actividad debido a que la aplicación para administrar y gestionar los cortes remoto (a distancia) ya se encuentran considerados dentro de la fijación del Valor Agregado de Distribución".

5.5. De las fases de la implementación de los sistemas de medidores inteligentes.

De conformidad con la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 018-2016-EM, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado a su vez por Decreto Supremo 028-2021-EM, se tiene una etapa de planes pilotos y otra de despliegue. En esta última-etapa se precisa lo siguiente:

- i) Para el reconocimiento de los costos asociados al medidor inteligente, debe ser establecida por el Ministerio de energía y Minas mediante Resolución Ministerial;
- y,
- ii) Osinergmin aprueba los procedimientos de supervisión y fiscalización para el seguimiento del avance y evaluación de la ejecución y los beneficios durante la etapa de despliegue.

Ahora bien, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 028-2021-EM, establece los períodos tarifarios correspondientes al primer y segundo proyecto piloto de sistemas de medición inteligente, siendo que el primer plan piloto se extendió durante el periodo tarifario 2019-2023.

En tal sentido, la propuesta del congresista Jorge Morante Figari, es coherente con la norma reglamentaria bajo comentario, a fin de que con el propósito de anticipar los beneficios del sistema de medición inteligente, Osinergmin apruebe los procedimientos del Plan de Despliegue hasta el 31 de octubre de 2024, a propuesta de las Empresas Distribuidoras. No obstante ello, se mantienen las precisiones realizadas en el Decreto supremo 028-2021-EM, para que las inversiones ejecutadas (medidor, equipo de comunicación y sistemas informáticos) en el marco del Plan de Despliegue, se incluyan a partir de la próxima fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) periodo 2026-2030 y 2027-2031.

VI.- ANALISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

6.1. Identificación del problema

El Proyecto de Ley 06096/2023-CR, aborda el aspecto tarifario regulado en la distribución eléctrica⁵, en particular la opción que brinda el Sistema de Medición Inteligente (SMI) para la determinación de los costos asociados al usuario que forman parte del Valor Agregado de Distribución (VAD) y otros costos adicionales regulados como el corte y reconexión, según el siguiente cuadro:

⁵ La distribución es la actividad desarrollada con la finalidad de llevar energía eléctrica a los consumidores finales, a través de redes eléctricas que en su mayoría son de propiedad de la empresa distribuidora. CHUYES GUTIERREZ, César. "Uso de Infraestructura de medición avanzada en sistemas de distribución eléctrica en el Perú", PUCP.2020. p.20.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY Nº 25844; LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

PROPUESTAS CONTENIDAS EN LA FORMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

1.- Eliminación de los Costos de Lectura de Medición (Artículo 60 de la LCE) que como se ha sostenido corresponde al artículo 64 de la LCE.	En la exposición de motivos se menciona la opción que brindan los Sistemas de Medición Inteligente (SMI), y su impacto en la estructura tarifaria, en los siguientes términos:
2.- Eliminación de los Costos de emisión y distribución de recibos (Artículo 60 de la LCE) que como se ha sostenido corresponde al artículo 64 de la LCE.	"Este plan de reemplazo gradual a los SMI tendría un efecto en los procedimientos tarifarios; y deberá de efectuarse de manera ordenada para que pueda ir demostrando de manera progresiva demostraría (sic) los beneficios de su implementación en el país; por lo que requiere de incentivos necesarios como mecanismos normativos".
3.- Eliminación de los Costos de cobranza (Artículo 60 de la LCE) que como se ha sostenido corresponde al artículo 64 de la LCE.	Con arreglo a la implementación de los SMI se plantea la eliminación de costos que son considerados para la fijación del VAD, en particular los costos asociados al usuario (cargos fijos): i) eliminación de costos de lectura, ii) eliminación de costos de emisión y distribución de recibos, y, iii) eliminación de los costos de cobranza.
4.- OSINERGMIN fija periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión. (Art. 90 de la LCE).	En la exposición de motivos se menciona la opción que brindan los Sistemas de Medición Inteligente (SMI), y su conveniencia técnico-económica, entre otras el corte y reposición remoto, en los siguientes términos: "A fin de no generar situaciones inequitativas entre los usuarios de una misma empresa distribuidora de electricidad, ni les implique una duplicidad de costos en cuanto a los costos de conexión eléctrica y del medidor, por lo que es importante la (sic) modificar del tratamiento tarifario correspondiente al equipo de medición e infraestructura y servicios asociados a los Sistemas de Medición Inteligente, así como la supresión de los cargos por

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY Nº 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

	reposición". La implementación de los SMI, según el Decreto Supremo No. 028-2021-EM, citado por el autor del proyecto de ley, busca asegurar un suministro de energía que otorgue protección al consumidor, fomente la competitividad de la economía nacional y reduzca el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos.
--	---

Luego, la problemática que pretende resolver esta iniciativa legislativa debe responder a las siguientes preguntas:

- a. **¿El reemplazo de los medidores convencionales por los Sistemas de Medidores Inteligentes (SMI) debe necesariamente eliminar el cargo fijo o costos asociados al usuario que compone el Valor Agregado de Distribución (VAD)?**

El artículo 58 de la Constitución Política establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad de una economía social de mercado, donde el Estado actúa bajo el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. De modo concordante, el artículo 65 de la norma constitucional, dispone que el Estado defiende los intereses de los usuarios, a través del derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado⁶.

Para el cumplimiento de la política energética, se emitieron el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, a efectos de garantizar la ampliación efectiva de la frontera eléctrica en el ámbito nacional y el suministro de energía eléctrica con estándares de calidad, seguridad, manteniendo la sostenibilidad del mercado eléctrico; así como el Decreto Supremo No. 028-2021-EM, en cuya modificación a la Décima disposición Complementaria Transitoria se dispone que en el marco de la declaración de interés nacional de la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía y proteger al consumidor, se ha previsto que las empresas distribuidoras de electricidad (EDEs) propongan a Osinergmin un plan gradual de reemplazo a SMI en el proceso de fijación tarifaria sujetándose, entre otras directrices a que: *"Para los suministros seleccionados para el reemplazo del medidor convencional por medidor inteligente correspondientes a la segunda experiencia piloto, los costos de inversión y mantenimiento del medidor inteligente se pagan conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del RLCE"*

Adicionalmente, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No.

⁶ Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del expediente 2151-2018-PA/TC, en relación a la prestación de los servicios públicos ha reconocido el acceso a la energía como un derecho social no enumerado en la Constitución, no obstante que constituye una necesidad básica de los ciudadanos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

028-2021-EM señala que: ***“la directriz aplicable para el reconocimiento de los costos asociados al medidor inteligente en la etapa de despliegue, será emitida una vez concluido de forma definitiva el procedimiento regulatorio del VAD correspondiente al periodo 2023-2027 y/o al 31 de diciembre de 2024 como fecha máxima”.***

Esta situación también ha sido abordada en las recomendaciones de la exposición de motivos de la norma bajo comentario, donde se indica:

“En nuestro país, aún no se tiene aprobada la metodología beneficio-costos estandarizada que permita verificar que en los periodos regulatorios 2022-2026 y 2023-2027, se tenga beneficios por el despliegue masivo de los SMI. En consecuencia, a fin de garantizar el principio de eficiencia en el marco regulatorio aplicable a la distribución de energía eléctrica, resulta necesario eliminar el plazo de 8 años previsto en la décima disposición complementaria final del Decreto Supremo 018-2016-EM, y en su lugar disponer de que con los resultados de los pilotos y en función de los resultados de la aplicación de la metodología beneficio-costos, se dé inicio a la etapa de despliegue de los periodos regulatorios 2026-2030 y 2027-2031 y las metas del despliegue, lo cual incluye la definición de un porcentaje objetivo y su cronograma de implementación”.

Asimismo, se precisa en dicho documento expositivo la conveniencia de establecer que la directriz para el reconocimiento de los costos asociados al medidor inteligente sea establecida por el Ministerio de Energía y Minas de forma definitiva y por única vez, a través de una Resolución Ministerial.

En línea con lo anterior, debemos indicar que la Comisión de Reforma del Subsector Electricidad (CRSE) en su informe “Modernization of the Peruvian electricity system. Pillar 3: Innovation in distribution and retail” destaca que una evaluación de costos y beneficios es fundamental para el despliegue eficiente de los SMI.

Cabe indicar como referencia, los beneficios obtenidos por las empresas distribuidoras en otros países relacionados con la implementación del SMI, de acuerdo a lo siguiente:

- Unión Europea: i) Reducción de costos de operación y lectura (de los costos de operación de los contadores, de los costos de lectura de los contadores, de los costos de facturación, de los costos de centro de llamadas/atención al cliente); ii) Reducción de pérdidas comerciales (reducción de fraudes); iii) Ahorro de costos de electricidad (transferencia de la carga); iv) Reducción de costos operativos y mantenimiento; v) Reducción de pérdidas técnicas; vi) Inversiones evitadas.
- Chile: Ahorro de costo de lectura.
- Colombia: monitoreo en tiempo real, lectura remota, facturación, conexión/desconexión remota.

Por las razones expuestas, esta Comisión de Energía y Minas considera que la revisión de la estructura tarifaria relacionada con el VAD, depende previamente de la elaboración de análisis beneficio/costo periódicos a nivel sistémico, para luego determinar los beneficios individuales – como la exención del cargo fijo - que pueden tener los usuarios,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

ya que el despliegue de los SIM permitirá a las empresas distribuidoras disminuir sus costos de operación mediante: i) lecturas remotas, ii) el envío de alertas de fallas, iii) mejora la comunicación e interacción con los consumidores, a partir de datos precisos, iii) agiliza los procesos de corte y reconexión de los usuarios de manera remota; iv) reduce sustancialmente las pérdidas no técnicas por fraude o manipulación ilegítima de los medidores, entre otros.

b. ¿El reemplazo de los medidores convencionales por los Sistemas de Medidores Inteligentes (SMI) debe necesariamente eliminar los costos de corte y reconexión del servicio de electricidad?

La Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, regula lo relativo a los costes y reconexiones y a través de ellos la fijación de importes máximos por corte y reconexión eléctrica, ello aplicable a los usuarios finales del Servicio Público de Electricidad.

En este marco, el Plan Piloto de Sistema de Medición Inteligente (SMI), aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021- EM, tiene como objetivo promover el uso eficiente de la energía para asegurar el suministro y así proteger al consumidor y reducir el impacto ambiental. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 163 del RLCE dispone que la propiedad de las instalaciones de los SMI es de la Empresa de Distribución Eléctrica, y los respectivos costos de inversión, operación y mantenimiento de la conexión eléctrica formarán parte del sistema eléctrico de distribución, considerados en el VAD.

Ahora bien, los criterios de fijación de las tasas en el suministro de energía eléctrica se encuentran establecidos, como se expuso líneas arriba, en la LCE y en el RLCE; y corresponde a OSINERGMIN el que aplica los criterios establecidos en el marco normativo vigente y determina las tarifas máximas que se cobraran a los usuarios del servicio público de electricidad y fija los costos de corte y reconexión de la red de distribución eléctrica.

En este orden de ideas, por Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 151-2023 OS/CD se aprueba la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2023 y el 31 de agosto del 2027.

Al respecto, el Informe No. 580-2023-GRT de Osinergmin, referido a la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2023-2027, establece que: "En el caso de los cortes y reconexiones remotas para las opciones tarifarias BT5F y BT5-I que tienen desplegado el sistema de comunicación no se están considerando costos asociados para dicha actividad debido a que la aplicación para administrar y gestionar los costes remoto (a distancia) ya se encuentran considerados dentro de la fijación del VAD.

6.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

La presente iniciativa legislativa es NECESARIA ya que la distribución recibe el 62% de la electricidad, siendo los usuarios residenciales los principales consumidores del servicio provisto por las empresas distribuidoras.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY Nº 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

Cabe indicar que, la regulación de la distribución basada en el esquema de empresa modelo eficiente, puede estar lejos de los costos reales, porque se calculan sobre estimaciones realizadas por las empresas distribuidoras, y no necesariamente se toman en cuenta todas las características de cada región. Así, se deja a la empresa distribuidora la libertad de decidir las inversiones que efectuará en redes, así como la gestión de los costos en que incurra para su explotación, introduciendo las mejoras tecnológicas y las mejores prácticas que permitan ampliar su margen de ganancia respecto del precio máximo (la tarifa del VAD) mediante la reducción de sus costos totales.

Al respecto, la Comisión Multisectorial para la reforma del Subsector Electricidad ha concluido sobre el esquema regulatorio de la distribución que: *"Esta aproximación ha brindado resultados razonables a la fecha, pero no es adecuada para un nuevo contexto cambiante y más incierto. Ello incrementaría extremadamente la exposición al riesgo para los distribuidores"*.

En este orden de cosas la implementación de los Sistemas de Medición Inteligentes (SMI) como política pública, debe orientarse luego de un análisis beneficio/costo sistémico al beneficio individual, lo que conlleva la revisión del sistema tarifario, en particular del Valor Agregado de Distribución (VAD) que como se ha indicado líneas arriba ha sido impactado positivamente en beneficio de las empresas distribuidoras (reducción de lectura, facturación, cobranza, entre otros).

La presente iniciativa legislativa es **VIABLE**, toda vez que se alinea con el Objetivo 2 de la Política Estratégica Nacional del Perú 2010-2040⁷: contar con un abastecimiento energético competitivo que establece entre sus Lineamientos de política: "El establecimiento de un marco normativo que regule el acceso y las tarifas, en aquellas actividades donde no es posible establecer mercados de libre competencia".

Asimismo, con el Lineamiento 5 del Objetivo 4 (contar con la mayor eficiencia de la cadena productiva y de uso de la energía) donde se señala: "Lograr la automatización de la oferta y manejo de la demanda a través de sistemas tecnológicos inteligentes". Es decir, se busca promover un sistema inteligente de producción y gestión de la energía para los usuarios residenciales y comerciales.

La presente iniciativa legislativa es **OPORTUNA**, ya que mediante Resolución Osinergmin No. 013-2022-OS/CD se aprobó los Términos de Referencia para la Elaboración de los Costos del VAD, que precisa entre otros criterios: i) plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente (SMI), sustentada en una evaluación costo/beneficio que sustente su conveniencia.

Asimismo, a través de la Resolución de Osinergmin No. 189-2022-OS/CD, que contiene los Informes Nos. 577-2022-GRT y 578-2022-GRT se fijó el VAD para el periodo del 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2026, entre cuyos componentes evaluados se puede apreciar los proyectos piloto del sistema de medición inteligente.

Ahora bien, hay que destacar que el VAD es encontrar el costo más eficiente para entregar el servicio, pensando también en el consumidor. Tan es así que en opinión de Osinergmin:

⁷ Decreto Supremo No. 064-2010-EM, aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

"hay supuestos en los que no se incurre en costos, como es el caso de la opción tarifaria BT5-I (corte y reconexión tipo I); sin embargo, si existen costos, si el usuario interviene por segunda vez sin autorización y se aplica el corte del tipo III (en línea)".

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas considera que resulta viable la modificación de la LCE, en cuanto que la implementación de la opción de medición inteligente, como es el caso de la BT5-I, pone al alcance de los usuarios una opción de tarifa que les permita ahorrar y consumir eficientemente la electricidad.

VII.- EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley no deroga ninguna norma legal del sistema jurídica nacional; sin embargo, modifica la Ley de Concesiones Eléctricas que establece de forma clara que la regulación de las tarifas eléctricas de los usuarios finales del servicio de energía eléctrica y que estas se sujetan a aspectos técnicos contenidos en las normas administrativas.

Además, como lo ha sostenido OSINERGMIN el concepto de Cargo Fijo Mensual se determina en base un único valor que incorpora las eficiencias ganadas por la disminución de los costos en aplicación de los distintos sistemas de facturación con el objetivo de ganar economías de escala y no discriminar costos en favor de los usuarios con menos ingresos económicos⁸.

VIII.- VINCULACION EL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En relación con la agenda legislativa aprobada para el 2022-2023, se cumple con el objetivo III sobre Competitividad del País, en relación a la política de estado sobre la afirmación de la economía social del mercado a través del tema de medidas a favor de los consumidores.

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de la Tercera Política de Estado sobre Competitividad del País. Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del objetivo diecisiete sobre la afirmación de la economía social de mercado.

IX.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que busca eliminar varios costos al usuario del servicio de energía eléctrica.

➤ PONDERACION DEL ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA QUE SE PRETENDE APROBAR -

	AFECTADO – EMPRESAS	AFECTADO – ESTADO	BENEFICIADO – CIUDADANO
MONETARIOS	LAS EMPRESAS QUE INVIERTEN EN GENERACION Y	SI SE PRECISA QUE ES EL QUE ASUME EL COSTO DE LA	SOLO SI COMO RESULTADO DE DICHA REDUCCION

⁸ Informe Técnico N° 759-2023-GRT/os, de 31 de octubre del 2023.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS.

	DISTRIBUCION DE ENERGIA.	ELIMINACION DE DICHO CARGO AL USUARIO SI	(VIA PROMEDIO VAD) OBTIENE UNA REDUCCION EFECTIVA DE LA FACTURACION EN SU RECIBO DE ENERGIA
NO MONETARIOS E IMPACTO AMBIENTAL	NO TIENE	NO TIENE .	NO TIENE
ECONOMICOS	. LAS EMPRESAS QUE INVIERTEN EN GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA.		. SOLO SI COMO RESULTADO DE DICHA REDUCCION (VIA PROMEDIO VAD) OBTIENE UNA REDUCCION EFECTIVA DE LA FACTURACION EN SU RECIBO DE ENERGIA
PRESUPUESTALES	NO TIENE	SI SE PRECISA QUE ES EL QUE ASUME EL COSTO DE LA ELIMINACION DE DICHO CARGO AL USUARIO SI	. NO TIENE

X.- PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

De la revisión de las observaciones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 6096/2023-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 6096/2023-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
TITULO: 6096/2023-CR: PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL COBRO DE RECONEXIÓN POR CORTE DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	TITULO: LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS
Artículo 1. Modificación a la Ley de Concesiones Eléctricas Modifíquese el inciso a) del artículo 60 y el último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo con lo siguiente:	Artículo 1. Modificación del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas Se modifican los artículos 64 –inciso a - y 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

"Artículo 60.-
(...)

- a. Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía. Estos costos no incluirán: (i) los costos de lectura de medición en el caso de los suministros que cuenten con medidores electrónicos; (ii) los costos de emisión y distribución de recibos, en el caso de usuarios que han optado por recibir el recibo por medios electrónicos; ni (iii) costos de cobranza, en el caso de usuarios que se han afiliado a algún mecanismo de débito automático.

"Artículo 90.-

(...)

El OSINERGMIN fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión con excepción de aquellos suministros que cuentan con medidor electrónico, en cuyo caso se fijarán dichos importes. El Reglamento contiene las disposiciones complementarias a lo establecido en el presente párrafo."

"Artículo 64. El Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes:

- a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía, que contemplen los beneficios de implementar Sistemas de Medición Inteligente (SMI).

[...]

Esta Comisión de Energía y Minas, dado el estado en el que se encuentran los proyectos piloto de implementación del Sistema de Medición Inteligente (SMI), y que a la fecha no se tiene un análisis beneficio/costo que determine los impactos en el Valor Agregado de Distribución (VAD) cuyo plazo según el Decreto Supremo No. 028-2021-EM vence el 31 de diciembre de 2024; concluye que:

- (i) ***Resulta importante que se precise la incidencia de los beneficios de la implementación del SIM en los costos asociados a los usuarios, para así lograr que el ahorro de los costos operativos de la empresa distribuidora también redunde en un ahorro para los primeros.***
- (ii) ***Al establecer el beneficio dentro de la estructura tarifaria del VAD, luego el ahorro de costos, mejora de productividad, procesos de la empresa eficiente debe beneficiar a los hogares.***

Cabe precisar que se observa que el artículo 60 del proyecto de ley, difiere de la norma que se busca modificar, siendo evidente que se ha incurrido en un error material y que la propuesta estaría vinculada al inciso a) del artículo 64 de la LCE el cual, incluye como componente del Valor Agregado de Distribución a los costos asociados al usuario.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
 N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
 MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
 EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
 DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
 ELÉCTRICAS.

	Artículo 90. Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental [...] El OSINERGMIN fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión. En el caso de los costos y reconexiones remotas con Sistemas de Medición Inteligente (SMI) podrá aprobar opciones tarifarias que beneficie a los usuarios, debiendo evitar en todo momento el doble pago del servicio. <i>Esta Comisión de Energía y Minas, considera que bajo el SMI, no se requiere por parte de la empresa distribuidora la designación de operarios para cortes y/o reconexiones, porque todo se hace por vía remota. Por lo tanto, los proyectos piloto de SMI y las etapas de despliegue e implementación deberán considerar opciones tarifarias que reduzcan o signifiquen un ahorro para los usuarios, ya que se va a permitir una mejor gestión de redes y en la práctica ventajas para la empresa de distribución, la que podrá realizar sus actividades con evidente eficiencia y economía (corte y reconexión a distancia).</i>
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	
Disposición Complementaria Única.- En cumplimiento de su función supervisora, fiscalizadora y sancionadora, Osinergmin velará que las empresas concesionarias de distribución no facturen a sus usuarios regulados, a los que se les aplica las excepciones previstas en el artículo 60 inciso a) y el último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los cargos suprimidos.	Esta Comisión de Energía y Minas precisa que las funciones y competencias de supervisión, fiscalización y sanción se encuentran contenidas en la ley 26734 Ley del Osinergmin, Ley 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. En tal sentido, consideramos no incluir esta disposición complementaria, por cuanto ya se encuentra regulada.
Disposición Final Única.- Encárguese al gobierno central para que dentro de los 60 días posteriores a la dación de la presente ley se apruebe la reglamentación correspondiente.	Esta Comisión de Energía y Minas desestima la necesidad de emitir una norma reglamentaria, toda vez que Osinergmin tiene las facultades en mérito de los artículos 67 y siguientes de la LCE para

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

	elaborar y aprobar los términos de referencia de los Estudios de Costos del VAD, así como para aprobar el VAD definitivo, luego del análisis de costos y la verificación de la rentabilidad de cada empresa de distribución.
--	--

XI.CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo, del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 6096/2023-CR, mediante el cual se propone modificar el inciso a) del artículo 60 y el último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE MEDICIÓN INTELIGENTE (SMI) EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS

Artículo único. Modificación de los artículos 64 y 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Se modifican el literal a) del artículo 64 y el último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los siguientes términos:

“Artículo 64.- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes:

- Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía, **que contemplen los beneficios de implementar Sistemas de Medición Inteligente (SMI).**
- [...]
- [...]

[...].”

Artículo 90.-

[...]

El OSINERGMIN fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión. **En el caso de los costos y reconexiones remotas con Sistemas de Medición Inteligente (SMI) puede aprobar opciones tarifarias que beneficie a los usuarios, debiendo evitar en todo momento el doble pago del servicio”.**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY Nº 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Plan de Despliegue de Sistemas de Medición Inteligente (SMI)

Para efectos de anticipar los beneficios de los SMI a favor de los usuarios, el Osinergmin aprueba el Plan de Despliegue de Sistemas de Medición Inteligente 2025-2035 antes del 31 de octubre de 2024, a propuesta de las Distribuidoras interesadas.

Las inversiones ejecutadas (medidor, equipo de comunicación y sistemas informáticos) en el marco del Plan de Despliegue de Sistemas de Medición Inteligente (SMI) 2025-2035 debidamente actualizadas, serán incluidas recién a partir de la próxima fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) periodo 2026-2030 y 2027-2031, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aplicación de las modificaciones a la Ley de Concesiones Eléctricas

La modificación a los artículos 64 y 90 de la Ley de Concesiones Eléctricas son aplicadas a partir de las próximas fijaciones tarifarias del cargo fijo y los importes por conceptos de corte y reconexión, respectivamente, considerando para ello el avance real del despliegue de cada Distribuidora.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 2 de abril del 2024



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 18:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:51:10-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 11:38:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 21:47:10-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de mayo de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 06096/2023-CR, LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 60 Y
EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL
DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES
ELECTRICAS.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 10:43:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 12:51:43-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 12:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 11:39:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 15:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:10:13-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:50:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 15:44:53-0500